

Administración General de Grandes Contribuyentes

Oficio 900-00-00-00-00-2017-502

Asunto: Se emiten reglas de actuación para no llevar a cabo revisiones de papeles de trabajo a contadores públicos inscritos durante el periodo del 06 al 31 de julio de 2017.

Ciudad de México, 06 de julio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CC. Administradores Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes

Presentes

Considerando que de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, así como con el segundo párrafo de la regla 2.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, el plazo para la presentación del dictamen del ejercicio 2016, vence el 31 de julio de 2017, se ha estimado conveniente que durante el periodo comprendido del 06 al 31 de julio de 2017, no se cite a los contadores públicos inscritos para llevar a cabo revisiones de papeles de trabajo, por lo que las autoridades fiscalizadoras de la Administración General de Grandes Contribuyentes estarán a lo establecido en las siguientes:

REGLAS DE ACTUACIÓN

Primera: Las autoridades fiscalizadoras se abstendrán de llevar a cabo la revisión de los papeles de trabajo con los contadores públicos inscritos, durante el periodo comprendido entre el 06 al 31 de julio de 2017.

Segunda: La regla de actuación antes señalada, no se aplicará a las solicitudes de información emitidas de conformidad con el artículo 52-A fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, derivadas de las revisiones de papeles de trabajo que se encuentren en proceso.

Tercera: A efecto de que las autoridades fiscalizadoras no se vean afectadas con el cumplimiento de sus metas respecto de las revisiones de papeles de trabajo, podrán emitir los oficios citatorios y realizar el trámite para que sean notificados a los destinatarios, en el periodo citado en la regla Primera, cuidando que la fecha en que se deba presentar el contador público inscrito para desahogar la revisión, sea a partir del 1º de agosto de 2017.

Cuarta: Las presentes reglas de actuación no serán aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre próximo a caducar el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Administración General de Grandes Contribuyentes

2. Cuando ya se hubiese emitido y notificado el citatorio a dicho profesionista y esté ya programada su comparecencia.
3. En los asuntos que así lo considere la autoridad fiscalizadora, porque se trate de casos estratégicos de extrema importancia, en los que exista riesgo para la fiscalización.
4. Respecto de las personas morales integradas e integradoras del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, establecido en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
5. Tratándose de las sociedades controladas y controladoras del Régimen de Consolidación Fiscal a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Quinta: Lo previsto en las presentes reglas de actuación únicamente tendrá vigencia por el periodo comprendido del 06 al 31 de julio de 2017.

Es de mencionar que las presentes reglas se emiten de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y son obligatorias cuando se den a conocer a los funcionarios de este órgano desconcentrado y exista la constancia correspondiente o, en su caso, se hayan incorporado en los sistemas informáticos formalmente establecidos por el Servicio de Administración Tributaria conforme a lo señalado en el artículo 3 del citado ordenamiento.

Atentamente

Lic. Óscar Molina Chie

Administrador General de Grandes Contribuyentes

Por ausencia del Administrador General de Grandes Contribuyentes, de los Administradores Centrales de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de Fiscalización al Sector Financiero, de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de Fiscalización Internacional, de Fiscalización de Precios de Transferencia, con fundamento en los artículos 2, primer párrafo, Apartado B, fracción V, inciso g) y segundo párrafo, 4, tercer párrafo, 28, último párrafo, numeral 7, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año, conforme al Artículo Primero Transitorio del citado Reglamento, firma en suplencia el Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes.

L.C. Ricardo Reyes Peralta

Administrador Central de Apoyo Jurídico y
Normatividad de Grandes Contribuyentes

c.c.p. Lic. Óscar Molina Chie.- Administrador General de Grandes Contribuyentes.- Para su conocimiento.
c.c.p. Administradores de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes. Para conocimiento.

HCGF/ova